

f) Limitación de espacio: En las provincias de Castellón, Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de la perdiz con reclamo en los cotos de caza, y en la última provincia citada sólo los jueves, domingos y festivos de su período hábil.

2. Zona septentrional

Provincias de Burgos, Huesca, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Sorla y Valladolid.

- a) Limitación de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de la perdiz con reclamo en los cotos de caza.
- b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.
- c) Período hábil: Desde el 5 de febrero hasta el 11 de marzo, ambos inclusive. En la provincia de Burgos sólo los sábados, domingos y festivos de este período.
- d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
- e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

3. Islas Baleares

- a) Período hábil: Desde el 26 de diciembre de 1983 hasta el 5 de febrero de 1984, en la isla de Mallorca, y desde el 19 de diciembre de 1983 hasta el 29 de enero de 1984, en la de Menorca, quedando prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las demás islas.
- b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.
- c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
- d) Distancia mínima entre puestos: Quinientos metros.

4. Otras provincias

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Zaragoza, Teruel, Avila, Zamora, Guadalajara y Madrid, así como en Asturias, Cantabria, Navarra y La Rioja.

5. Normas de aplicación general

- a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA y a la Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la zona, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la línea cinegética más próxima.
- b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificios que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

34057 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de noviembre de 1983, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la realización de las exportaciones de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y de arroz sancochado, campaña 1983-84.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1983, páginas 32767, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 8. 3.º b), donde dice: «Nombre del buque o características del vehículo en el», debe decir: «Marca, en su caso, bajo la cual se realiza la exportación».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

34058 *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 sobre concesión título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», a «Jemari Tours, S. A.», con el número 1.024 de orden.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de abril de 1983, a instancia de don Luis Mateos Moya, en nombre y representación de «Jemari Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Jemari Tours, S. A.», con el número 1.024 de orden y casa central en Mogán (Gran Canaria), urbanización «Puerto Rico», local 282, Centro Comercial Cívico, avenida del Valle, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

34059 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Txindoki, S. A.», con el número 1.025 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de julio de 1983, a instancia de don Antonio Echeverría Murua, en nombre y representación de «Viajes Txindoki, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Txindoki, S. A.», con el número 1.025 de orden y casa central en Villafranca de Ordicia (Guipúzcoa), Urdaneta, 11, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.